

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº PIURA-GSRLCC-G.

565

-2022/GOB. REG.

Sullana,

0 3 JUN 2022

VISTOS: la Carta N° 008-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03718); la Carta N° 009-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03719); la Carta N° 011-2022-JMPB/S de fecha 25 de Mayo del 2022, (HRC N° 03720); la Carta N° 168-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Mayo del 2022; el Informe N° 019-2022-JMPB/S de fecha 20 de Mayo del 2022 (HRC N° 03860) del supervisor de la obra Ing. Juan Manuel Perez Borrero; el Informe N° 650-2022/GRP-401000-401420 de fecha 26 de Marzo del 2022 del Sub Director de Obras; el Informe N° 726-2022/GRP-401000-401400 de fecha 31 de Mayo del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 580-2022/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Junio del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Marzo del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 06-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO SALITRAL, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617; con un monto contractual ascendente a S/. 707,644.45 (SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES), incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03718) el representante del consorcio salitral presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617;

Que, mediante Carta N° 009-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03719), el representante del consorcio salitral presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617;

Que, mediante Carta N° 011-2022-JMPB/S de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03720), el representante del consorcio salitral presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 20 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617;

Que, mediante Carta N° 168-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Mayo del 2022, esta Gerencia Sub Regional remite al supervisor de obra, las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº PIURA-GSRLCC-G.

.565 _{-2022/GOB. REG.}

Sullana,

n 3 JUN 2022

Y 03, presentadas por el ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617; a fin de que emita su pronunciamiento de conformidad con el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 019-2022-JMPB/S de fecha 25 de Mayo del 2022 (HRC N° 03860), el supervisor de la obra Ing. Juan Manuel Perez Borrero emite informe técnico, concluyendo que según la cuantificación de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas, le corresponde otorgar al contratista una ampliación de plazo por 15 días calendario, siendo que 11 días serán por la ampliación de plazo N° 01 justificados en la afectación de la demora en absolver la consulta detalles del canal a revestir y la ampliación de plazo N° 02 por 04 días por la afectación de la demora en absolver la consulta sobre la demolición y reconstrucción de la alcantarilla que atraviesa la cuadra 5 de la calle La Mar. Asimismo, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por no enmarcarse en el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 198° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 650-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Marzo del 2022, el Sub Director de Obras emite opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro días calendario, y declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617;

Que, mediante Informe N° 726-2022/GRP-401000-401400 de fecha 31 de Mayo del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye que corresponde otorgar una ampliación al contratista 15 días calendario, que corresponden a la ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario y a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617. Asimismo en el numeral 1.4 del citado informe indica que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 580-2022/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Junio del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención al sustento técnico emitido por el supervisor de la obra, el Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, se deberá emitir el acto administrativo aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, y declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617. Asimismo indica que la causal se sustenta en el numeral 193.5 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº PIURA-GSRLCC-G.

565 -2022/GOB. REG.

Sullana,

Que, respecto a las consultas presentadas para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, estas fueron anotadas en el cuaderno de obra ASIENTO N° 18, 19 y 22 del cuaderno de obra, donde se anota la necesidad de contar con un expediente técnico completo de obra, ya que no se cuenta con los planos aprobados sobre las secciones de caja de canal, sardineles y barandas metálicas; sin embargo el supervisor de la obra ha indicado que a través de su Informe N° 04-2022-JMPR/S del 28.04.2022 traslado dicha consulta a la Entidad, y que esta fue absuelta a través de la Carta N° 143-2022/GRP-401000-401400-401420 notificada el 17.05.2022 y que además según el cronograma de ejecución de obra aprobado con R.G.S.R N° 415-2022/GRP-GSRLCC-G del 24.04.2022 dichos trabajos corresponde a la fecha del 07.05.2022, por lo que concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es procedente pero por 11 días calendario;

Que, respecto a las consultas presentadas para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, estas fueron anotadas en el asiento N° 28, 30 y 64 del cuaderno de obra, donde se anota que la alcantarilla existente en I cuadra 5 se encuentra en mal estado, la alcantarilla ha sido descubierta donde se ha notado que hay filtraciones de agua por las paredes laterales, la losa superior de la alcantarilla está en mal estado, notándose el acero oxidado y desgastado, por lo que requiere su demolición total y proyectar una nueva alcantarilla con respecto al canal de entrada y salida, se requiere construcción, y que además el supervisor de obra traslado dicha consulta a la Entidad a través del Informe N° 05-2022/JMPR-S de fecha 28.04.2022, la cual fue absuelta con Carta N° 159-2022/GRP-401000-401400-401420 notificada el 20.05.2022, por lo que según el supervisor en la calle La Mar cuadra 05 tenemos un total de 217.67 m2 de pavimento, de un total de 1393.58 m2 (según metrado del expediente), siendo el facto de relación del 0.1562, entonces para el cálculo del plazo a conceder sería de 0.1562*24días= 3.74 días, correspondiéndole al contratista 04 días calendario;

Que, respecto a las consultas presentadas para sustentar la ampliación de plazo N° 03, el supervisor de obra indica que en el ASIENTO n° 62 y 63 del cuaderno de obra, el contratista solo hace un comentario respecto a la existencia de un error en metrado contratada de la partida encofrado y desencofrado de veredas y que al tratarse de ejecución de mayores metrados corresponde una ampliación de plazo, pero en ningún momento a solicita la autorizado de la supervisión para su ejecución, no habiéndose emitido conformidad al respecto, como tampoco existe anotación del inicio y final de la causal, motivo por el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud por no enmarcarse en el procedente establecido en el artículo 198° del Reglamento;

Que, en primer lugar corresponde mencionar que la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 01 y 02 se encuentra contemplada en el artículo 193° del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, sobre la anotación de consultas en la ejecución de la obra, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas

ERENC.

SRLCC SRLCC Spin de Sign de

P JEFATURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° PIURA-GSRLCC-G.

565 -2022/GOB. REG. Sullana,

por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, asimismo corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el sencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, y DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº PIURA-GSRLCC-G.

565 -2022/GOB. REG.

Sullana,

0 3 JUN 2022

DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PÍSTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617, de conformidad con el numeral 193.5 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 748-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016:

SE RESUELVE:

ON GIOMA

Division de

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617; presentada por el consorcio salitral con Carta N° 008-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03718), conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617; presentada por el consorcio salitral con Carta N° 009-2022/CS/RCEJMP de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03719), conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL – PROVINCIA DE SULLANA- PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1,2,3, 4 y 5 DE CALLE LA MAR", CUI N° 2213617; presentada por el consorcio salitral con Carta N° 011-2022-JMPB/S de fecha 20 de Mayo del 2022, (HRC N° 03720), conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato Nº 06-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° PIURA-GSRLCC-G.

565

-2022/GOB. REG.

Sullana,

0 3 JUN 2022

ARTÍCULO SEXTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO SALITRAL en su domicilio ubicado en Mz J Lote 4 AA.HH MARIA GORETY-CASTILLA- PIURA (REFERENCIA: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA MARIA GORETY), y al supervisor de obra, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Sub regional "Luciano Castilio Colonna

Abog. Mario Javier Quispe Suárez GERENTE SUB REGIONAL

